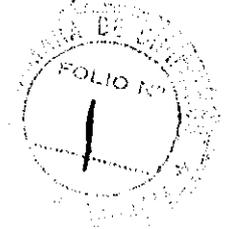


Proyecto de ley



El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

CREACION DEL PLAN NACIONAL DE EDUCACIÓN “POR UN MAÑANA SIN DROGAS”

Artículo 1º: Crease el Plan Nacional de Educación “POR UN MAÑANA SIN DROGAS”, en el ámbito del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación, con carácter permanente y extensivo a todo el territorio nacional.

Artículo 2º: El Plan Nacional de Educación “POR UN MAÑANA SIN DROGAS”, tiene como objetivo general la generación de espacios dentro del sistema educativo destinado la información y orientación sobre la prevención del consumo de drogas.

Artículo 3º: Son Objetivos específicos del Plan:

- 1) Prevenir la desinformación sobre el consumo.
- 2) Mejorar el conocimiento y valoración de cada persona.
- 3) Desarrollar aspectos relativos a la percepción del problema del uso de drogas.
- 4) Promover factores protectores al consumo de drogas.
- 5) Rechazar el consumo como instrumento de comunicación.
- 6) Evitar el consumo de drogas cuando existan problemas personales.
- 7) Reforzar alternativas sanas para prevenir el consumo.
- 8) Desarrollar actuaciones preventivas que potencien en los jóvenes una personalidad madura capaz de hacer frente a la presión social para el consumo.
- 9) Desarrollo de valores de solidaridad, cooperación, de responsabilidad y el respeto a los demás, como así también el reconocimiento de las diferencias individuales.
- 10) Despertar en las personas drogodependientes, sus familias y el entorno social motivaciones para su rehabilitación.

Artículo 4º: Son destinatarios del Plan Nacional de Educación “POR UN MAÑANA SIN DROGAS”, todos los integrantes de la comunidad educativa de los distintos niveles y modalidades que integran el sistema educativo de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Proyecto de ley



El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 5°: El presente plan tiende a instaurar un modelo de interacción e integración social en el sistema educativo, vinculándolos con estrategias de apoyo e integración social en las que participan conjuntamente las organizaciones de la sociedad civil, los gobiernos provinciales, los colegios y las universidades.

Artículo 6°: El Ministerio de Educación Ciencia y Tecnología de la Nación y las autoridades educativas de las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuando adhieran a la presente ley, realizarán en el marco del Consejo Federal de Educación, convenios para su implementación.

Artículo 7°: Las autoridades de las áreas de educación de cada provincia y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, instrumentarán los lineamientos y el soporte técnico.

Artículo 8°: La autoridad de aplicación seleccionará un Comité de Evaluación del Plan a las fines de resguardar su cumplimiento y aconsejar las modificaciones al mismo.

Artículo 9°: El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación y las áreas de educación provinciales y locales podrán realizar convenios con otros organismos oficiales, con organizaciones no gubernamentales y organizaciones comunitarias reconocidas con el objeto de prestar asesoramiento, servicios de atención, programas de apoyo y contención psicológica para jóvenes y su entorno familiar.

Artículo 10°: A los efectos de la presente ley, el Ministerio de Educación Ciencia y Tecnología y las autoridades educativas de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, procederán a implementar una campaña de difusión con el objeto de informar a la población en general y a los jóvenes sobre los contenidos y alcances del Plan.

Artículo 11°: Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherirse al presente cuerpo legal.

Artículo 12°: El Poder Ejecutivo Nacional reglamentará la presente ley en los términos de 90 días desde su promulgación.

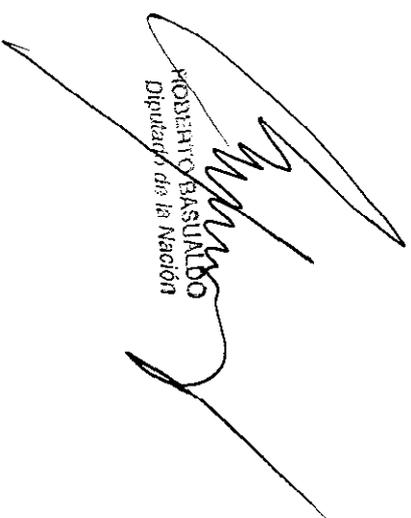
Proyecto de ley



El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 13°: Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.


GOBIERNO NACIONAL
Diputado de la Nación


ROBERTO BASUALDO
Diputado de la Nación